

GLOBALIZACION: ROL DEL DERECHO PUBLICO Y TRANSFORMACION DEL ESTADO

Miguel Angel Fernández González*

RESUMEN

Suelen emplearse como sinónimos los términos globalización e integración, aunque son conceptos diversos. En efecto, la integración es la tendencia manifestada desde la década de los 70 en adelante, donde se acrecienta la interacción e interdependencia entre los Estados, particularmente en lo económico, proliferando acuerdos regionales cada vez más amplios, mercados comunes y otras fórmulas similares; mientras que la globalización son los progresos del avance científico y los adelantos técnicos que faciliten de modo maravilloso e impresionante la comunicación de las informaciones y las ideas.

La globalización es un proceso inevitable de producción, acceso y transferencia de información, que se acrecienta, en forma más acelerada y sistemática, conforme avanza el desarrollo tecnológico. Es un proceso —a diferencia del de integración— que no solo ni principalmente se verifica en el ámbito económico, sino que aumenta la relación y dependencia recíproca entre los Estados en todos los ámbitos del quehacer y, especialmente, en el orden cultural. Ese proceso, por ende, no depende de acuerdos regionales, sino que es la consecuencia irreversible del progreso tecnológico.

Al Derecho Público, especialmente en el ámbito de la Constitución Nacional, corresponde proteger y promover, en el orden interno y también ante los demás Estados, los valores de la sociedad nacional; y, de otra, debe constituirse en motor de la globalización y la integración.

Es mi opinión, en definitiva, que la Nación no desaparece con los procesos vertiginosos de integración y globalización. Se verá afectada, necesariamente, por su interrelación con otras Naciones y por la interdependencia recíproca que entre ellas se genere, pero cada Nación tiene algo que aportar a la unión y ese algo está formado también por lo que son sus valores y caracteres, los cuales configuran su propia identidad; valores e identidad que son llamados, eso sí, a ser compartidos en la Nación Global.

Por otra parte y dado el carácter inevitable de la globalización, no es opcional para el Estado, para la Nación y para su Ordenamiento Jurídico hacerse partícipe de ese proceso. El proceso de globalización, entre muchos otros efectos, resulta devastador para el Estado y, por ende, para el Derecho, también en lo Constitucional, puesto que derriba y destruye los monopolios.

Es menester repensar al Estado, puesto que una arista inevitable de lo que se viene denominando la Modernización del Estado es pensar cómo situarlo de frente al avance tecnológico y a la transferencia, casi ilimitada, de información.

I. INTRODUCCIÓN

Agradezco a la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, en la persona de su Decano, don Raúl Lecaros Zegers, y al Director de las XXIX Jornadas de Derecho Público, profesor José Luis Cea Egaña, por haberme invitado a participar en estas Jornadas.

Quisiera, atendido que el tema de estas Jornadas es la Modernización del Estado y la Reforma Judicial, avanzar algunas reflexiones a propósito del impacto que el proceso de globalización implica para el Estado.

II. ACLARACIÓN

Los vertiginosos procesos que nos encontramos viviendo en el mundo entero, por generar asociaciones o mercados comunes, nos hacen ser cada vez menos

conscientes del significado jurídico, político y práctico de los vocablos que se utilizan para referirse a dichos procesos.

1. Conceptualización

Suelen emplearse como sinónimos los términos globalización e integración, los cuales nos resultan tan familiares y aparentemente de tan fácil inteligencia que, aunque pueda parecer extraño, van quedando vacíos de contenido, especialmente cuando se los vincula con la Ciencia Jurídica y, sobre todo, con la base y cúspide de esa Ciencia que se encuentra en el Derecho Constitucional.

Es indispensable, entonces, antes de abordar el impacto de la globalización en relación con el Estado, advertir que no empleo ese vocablo como sinónimo de integración, sino que los visualizo como conceptos diversos, aunque estrechamente vinculados entre sí.

Por una parte, la integración, en su sentido natural y obvio quiere decir “acción y efecto de integrar o integrarse”¹ e integrar es “constituir las partes un

(*) El autor es abogado; Magíster en Derecho Público por la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile; Profesor de Derecho Político y Constitucional en las Universidades Católica, de Chile, Las Condes e Internacional SEK; y ejerce la profesión asesorando al Grupo de Empresas CB.

¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (Madrid, Ed. Espasa-Calpe, 1992) p. 831.

todo”² y, en la segunda acepción, “completar un todo con las partes que faltaban”³. Asimismo, integración puede definirse como la “incorporación de una persona o grupo a una unidad mayor a la que pertenece o debería pertenecer”⁴.

La integración es, entonces, la “expresión con que se define la tendencia manifestada desde la década de los 70 en adelante, donde se acrecientan la interacción e interdependencia entre los Estados, particularmente en lo económico, proliferando acuerdos regionales cada vez más amplios, mercados comunes y otras fórmulas similares”⁵.

A su turno, la voz globalización no aparece en el Diccionario, pero al revisar el significado de la expresión global dice que significa “tomado en su conjunto”⁶, lo cual ya denota la idea que se encuentra implícita en aquella denominación, en el sentido que la globalización es un proceso tendiente a que quienes participan de él generen un conjunto, una unidad que incorpore elementos diversos, pero vinculados entre sí⁷, particularmente sobre la base del traspaso de información y el desarrollo tecnológico.

La más adecuada idea en torno de la noción de globalización la aporta el profesor Silva Bascuñán, cuando señala que son “los progresos del avance científico y los adelantos técnicos que faciliten de modo maravilloso e impresionante la comunicación de las informaciones y las ideas”⁸.

Pues bien, suele considerarse que globalización e integración son sinónimos que sirven para referirse al proceso que culmina en acuerdos o pactos regionales, principalmente de orden económico, en circunstancias que, como se verá en seguida, ambos conceptos son diversos, si bien estrechamente vinculados entre sí.

2. Paralelo

La globalización es un proceso inevitable de producción, acceso y transferencia de información, que se acrecienta, en forma más acelerada y sistemática, conforme avanza el desarrollo tecnológico. Es un proceso –a diferencia del de integración– que no solo ni principalmente se verifica en el ámbito económico, sino que aumenta la relación y dependencia recíproca entre los Estados en todos los ámbitos del quehacer y, especialmente, en el orden cultural. Ese proceso, por ende, no depende de acuerdos regionales, sino que es la consecuencia irreversible del progreso tecnológico.

La integración, en cambio, supone la reunión voluntaria de entidades que, debiendo estar unidas, se encuentran separadas y, en virtud de este proceso, es que las partes que componen la unidad a la que natu-

ralmente pertenecen nunca abandonan lo que las diferencia, aunque privilegian aquello que las vincula.

En la integración, por ende, resulta indispensable una comunidad de intereses, entendiendo tal expresión en términos amplísimos, sea que dicha comunidad se sustente en el idioma, la historia, la etnia, la realidad sociocultural, las necesidades y ventajas económicas, la pertenencia a una sociedad semejante, la participación de un sistema político equivalente o cualquiera otra vinculación entre dos o más Estados partes que se integran atraídos por la comunidad de intereses en que participan, ya que ella les permite maximizar sus beneficios y aminorar las desventajas.

La integración, en fin, es un acto voluntario que admite avances y retrocesos, conforme las necesidades de cada una de las partes. Ese acto es, principalmente, adoptado por los Gobiernos y a él se incorporan las sociedades que ellos representan, especialmente en el ámbito económico.

Por el contrario, la globalización es un proceso inevitable de transferencia de informaciones al que los Estados –y cuando digo Estado no solo pienso en los Gobiernos, sino en la sociedad completa– se encuentran necesariamente sometidos, aunque su mayor o menor participación dependerá del nivel de desarrollo tecnológico con que cuenten y de la masificación de los instrumentos y medios de comunicación.

Al tenor de lo expuesto, visualizo la globalización en términos diversos de la integración, pues la globalización derriba fronteras –en verdad, las ignora–, anula obstáculos, desconoce las diferencias; mientras que la integración reconoce las fronteras para que no se vuelvan en barreras infranqueables, hace patente los obstáculos para luchar por superarlos, atesora las diferencias que cada cual puede aportar a la unidad integrada que se origina en el proceso de integración, privilegiando lo que he denominado la comunidad de intereses.

La globalización es el proceso que provoca la Aldea Global, las carreteras de la información, internet, los medios de comunicación sin límites ni restricciones, los viajes relámpagos, los traslados de personas, bienes y servicios en forma instantánea, el fax y el módem; la integración, en cambio, aprovecha todos aquellos adelantos, pero mantiene las reticencias que detrás de cada uno de ellos manifiesta la sociedad que los emplea, obligando a que se reconozca que, a pesar de la Aldea Global, la comunidad de naciones se integra por quienes tienen culturas, intereses, necesidades, ventajas y valores diversos, aunque apreciando el esfuerzo por complementarlos y mitigando cuanto haga enfrentarlos.

La globalización, y esta es la diferencia cardinal con la integración, es un proceso inevitable, mientras que la integración es un acto voluntario. La primera depende del avance tecnológico, en tanto que la segunda es un acto voluntario de los Estados. Uno y otro proceso, en fin y como ya adelantaba, son complementarios, al punto que se pierde de vista –en la práctica– cuando los Estados se globalizan y cuando los Estados se integran, resultando una

² Id.

³ Id.

⁴ Estudio Jurídico Quijada y Gómez: Nafta Libre Comercio, Diccionario (Ed. ConoSur, Santiago de Chile, 1995) p. 156.

⁵ Id., p. 136.

⁶ Diccionario citado en supra nota 1, p. 735.

⁷ Id., p. 382.

⁸ SILVA BASCUÑÁN, Alejandro *I Tratado de Derecho Constitucional* (Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 1997) p. 147.

mixtura⁹ indisoluble, inseparable, pero al mismo tiempo frágil en la unión y débil en la interdependencia.

III. IMPACTO EN EL DERECHO PÚBLICO Y EN EL ESTADO

Hablar acerca del Derecho Público y especialmente del Derecho Constitucional, en el contexto de los vertiginosos procesos de globalización e integración, exige visualizar ese ámbito de la Ciencia Jurídica en una doble perspectiva: el Derecho Constitucional Nacional y el Derecho Constitucional Internacional. El primero compuesto, básicamente, por la Constitución interna y el segundo tanto por los tratados internacionales de alcance general, especialmente los relativos a Derechos Humanos, cuanto por los tratados y acuerdos de integración.

Cuando se piensa, entonces, en el rol que corresponde al Derecho Público respecto de los procesos de globalización e integración, habrá de admitirse, ya sin asomo de duda, aunque no exento de controversia, la confluencia de ambos conjuntos normativos en aquella expresión que motiva, en parte importante, la vida profesional, académica y de servicio público de quienes nos reunimos en esta Jornada, puesto que ya no puede ignorarse más que el Derecho Público está formado por los dos ámbitos referidos.

¿Qué papel corresponde, en definitiva, al Derecho Público en relación con los procesos de globalización e integración?

Quisiera proponer, para avanzar los albores de una respuesta, dos reflexiones:

Por una parte, al Derecho Público, especialmente en el ámbito de la Constitución Nacional, corresponde proteger y promover, en el orden interno y también ante los demás Estados, los valores de la sociedad nacional; y, de otra, debe constituirse en motor de la globalización y la integración.

3. Protección de los Valores Nacionales

El Derecho Constitucional, particular pero no exclusivamente en su vertiente Nacional o Interna, contempla explícita e implícitamente los cimientos sobre los cuales se construye la Nación, entendiendo esta como el conjunto de personas, familias, grupos intermedios y la sociedad mayor que, viviendo constantes procesos de unión y división, de consenso y disenso, son herederos de una historia, copartícipes del presente y coautores del destino que los une y los motiva¹⁰.

El ser nacional, para expresarlo de alguna manera, se encuentra plasmado en la Constitución y ella contempla los mecanismos de defensa de esa nacionali-

dad que se concreta, como decía Loewenstein, en personas de carne y hueso, en el hombre de la calle.

Aparece, por ende, el inevitable y hasta recurrente cuestionamiento que suele hacerse, con no poca razón, a todo proceso de globalización e integración, en cuanto a que esos procesos son vehículos que hacen peligrar aquel ser nacional, puesto que cuales Caballos de Troya pueden llegar a destruir la identidad nacional.

Vislumbro aquí, entonces, un rol trascendente del Derecho Constitucional, en cuanto debe preservar y promover aquellos cimientos sobre los cuales se erige la sociedad y que se concretan en tradiciones, prácticas, costumbres, instituciones y anhelos. Es deber del Derecho Constitucional ser promotor de la globalización y de la integración, como se dirá en seguida, pero al mismo tiempo debe convertirse en salvaguarda de los valores que configuran la identidad de un pueblo¹¹.

Por ello, en esta primera función, el Derecho Constitucional privilegia la integración, ya que allí se asume la identidad de las partes que se unen, preservando los valores que se hallan en la esencia de lo que identifica a una sociedad, distinguiéndola de otras, pero abriéndose hacia el intercambio y llegando, incluso, a la interdependencia. Así, puede explicarse por qué los primeros pasos hacia la integración pretenden reducirse a lo económico, aunque la globalización hace que tal pretensión no constituya más que una vana intención.

En suma, al Derecho Constitucional –reitero, base y cima del Ordenamiento Jurídico y, por ello, de todo el régimen institucional de un Estado– corresponde la tarea de conservar y acrecentar la identidad nacional, legítima e inevitablemente amenazada por la globalización y claramente disminuida por la integración.

Es mi opinión, en definitiva, que la Nación no desaparece con los procesos vertiginosos de que venimos hablando. Ella se verá afectada, necesariamente, por su interrelación con otras Naciones y por la interdependencia recíproca que entre ellas se genere, pero cada Nación tiene algo que aportar a la unión y ese algo está formado también por lo que son sus valores y caracteres, los cuales configuran su propia identidad; valores e identidad que son llamados, eso sí, a ser compartidos en la Nación Global.

“(…) La compleja estructura de los Estados-Nación exige que todos aprendamos a hacer compatibles varias identidades colectivas, pertenecientes a entidades políticas y culturales para conformar “*el nosotros de la integración*” como conciencia posnacionalista.

El fervor comunitarista, europeísta, iberoamericana no procura disolver los Estados nacionales creados entre los siglos XV y XIX (...). Es decir, se adopta una posición intermedia que combina la globalidad

⁹ Recuérdese que, en su segunda acepción, el Diccionario define mixtura como “pan de varias semillas” (p. 979), el cual permanece compacto hasta que se parte para compartirlo.

¹⁰ SILVA BASCUÑÁN, Alejandro: *Tratado de Derecho Constitucional* (Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 1997) pp. 178 - 180.

¹¹ Véase la sentencia N° 96 - 511, pronunciada por la Corte Suprema de Estados Unidos el 26 de junio de 1997, en Janet Reno, Attorney General of the United States, et al., Appellants v. American Civil Liberties Union et al.

con la existencia de diferencias sociales y culturales que por ahora el Estado-Nación sigue expresando, conteniendo y dando un sentido. Al parecer, la que está agotada es la forma decimonónica que adoptó el concepto de nación; pero en un mundo globalizado paradójicamente renacen las necesidades de anclajes culturales y sociales”¹².

Adviértase que me refiero siempre a la Nación, en los términos que la he definido, y no al Estado, puesto que este sufre el impacto de la globalización de una manera particularmente fuerte, quizás si para quedar herido de muerte, como se dirá en seguida.

En fin, cada Nación tiene el deber de aportar a la unión con otras Naciones los valores, principios y caracteres principales que la tipifican, pues la entidad resultante de los procesos de globalización e integración también debe ser pluralista y democrática. Habrá necesidad, qué duda cabe, de valores y principios básicos comunes, pero también será un imperativo que cada comunidad, de frente al pacto regional, al acuerdo continental o, incluso, ya situados en la Aldea Global, sea respetada en sus tradiciones y valores más profundos y que, además, se le permita cumplir con el deber de fidelidad a esos valores y costumbres en orden a hacer a todos partícipes de ellos, invitándolos a que los hagan propios y a vivirlos también en la comunidad globalizada e integrada.

“(…) ¿Podemos entrar en la Tercera Ola y seguir siendo chilenos? La respuesta es que el mundo va a ser crecientemente transcultural. Va a haber canales de televisión transmitiendo todo tipo de programas y enviando todo tipo de mensajes culturales a cada persona en su propio idioma. La televisión iraní va a instar a las mujeres latinoamericanas a ponerse velo, grupos extremistas indonesios o egipcios van a propagar sus ideas por todo el mundo. Las teleseries mexicanas gozan hoy en día de gran éxito en Rusia. Entonces esto me dice que cada país va a ser bombardeado con todo tipo de mensajes desde fuera de él. Cada país va a elegir del menú de mensajes uno en particular que quiere adoptar en su cultura.

“¿Qué pasa con la propia cultura entonces? Sí, es posible mantener la cultura nacional, pero no va a ser la que conocemos actualmente. Va a ser otra, propia, por supuesto, pero diferente a la actual. Va a ser la cultura que Chile decida tener”¹³.

Corresponde, en fin, a la Constitución ser depositaria de los valores y tradiciones que configuran el ser nacional; establecer mecanismos que los conserven y aumenten; facilitar su promoción al interior del Estado y también en las relaciones que, derivadas de la globalización e integración, se establezcan con los demás Estados.

4. Motor de los Procesos de Globalización e Integración

La segunda idea que quisiera expresar esta mañana en cuanto al rol que corresponde al Derecho Constitucional en relación con los procesos de globalización e integración radica en que nuestra disciplina debe coadyuvar al fortalecimiento y desarrollo de ambos procesos. Por ello, al comienzo señalaba que al Derecho Constitucional también le corresponde un papel de promotor de la globalización y de la integración.

En verdad, y dado el carácter inevitable de la globalización, no es opcional para el Estado, para la Nación y para su Ordenamiento Jurídico, incluyendo el Derecho Constitucional y el de la Integración, hacerse partícipe de ese proceso. O se incorpora o quedará no al margen ni retrasado, sino que fuera del futuro, un futuro donde el Estado se transformará en una “ficción nostálgica”¹⁴.

“Con la Paz de Westfalia en 1648 –que puso fin a la Guerra de Treinta Años– se marcó el nacimiento del concepto de Nación-Estado moderno, y con el advenimiento de la industrialización el mundo vio nacer los mercados nacionales. Después de eso el mapa mundial empezó a verse diferente. Hoy se asume que cada centímetro cuadrado del planeta está gobernado por algún Estado.

“Creo que lo que está pasando ahora es que estamos volviendo atrás, al siglo XVII, pero con más actores en el escenario político y con actores no nacionales que deben ser tomados en cuenta. Junto con eso tenemos una base de alta tecnología que nos conecta a todos. Ahora no se puede pensar en el poder político o económico sin considerar, por ejemplo, el Islam, la Iglesia Católica, los narcotraficantes, las organizaciones no gubernamentales como Greenpeace, las corporaciones multinacionales, etcétera. Todos estos actores están compitiendo por poder y, debido a que están conectados por la red en forma íntegra, configuran un escenario mucho más complejo que el de tiempos pasados.

“(…) Creo que alrededor del mundo los gobiernos todavía están basados en el concepto de Nación. Es interesante, sin embargo, constatar que están surgiendo entidades binacionales, trinacionales y grupales; las fronteras están cada vez más integradas y son más porosas”¹⁵.

El proceso de globalización, entre muchos otros efectos, resulta devastador para el Estado y, por ende, para el Derecho, también en lo Constitucional e, incluso, alcanzando al Derecho de la Integración, puesto que derriba y destruye los monopolios¹⁶.

¹⁴ OMAHE, Kenichi: *El Fin del Estado-Nación* (Santiago, Ed. Andrés Bello, 1997) p. 28.

¹⁵ TOFFLER, Alvin citado en supra nota 13, pp. 6 - 7.

¹⁶ Aplíquese, por analogía, el proceso de desmantelamiento de las limitaciones geográficas impuestas a la actividad bancaria en Estados Unidos, particularmente a partir de 1979. Puede hallarse en MACEY Jonathan R. y MILLER Geoffrey P.: *Banking Law and Regulation* (Boston, Little, Brown and Company, 1992) pp. 29-30, 31-33.

¹² DROMI Roberto, A. EKMEKDJIAN Miguel y C. RIVERA, Julio: *Derecho Comunitario* (Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina, 1996) p. 20.

¹³ TOFFLER Alvin; “Nadando en la Tercera Ola”, publicado en *El Mercurio* el 25 de octubre de 1998, p. 7.

En efecto, el “ejercicio exclusivo de una actividad, con el dominio o influencia consiguientes”¹⁷ que, tradicionalmente, ha correspondido al Estado –no solo al Gobierno–, particularmente en cuanto al monopolio de la información queda destruido por la globalización. Cuando se advierte que la prohibición de informar decretada por un juez, en conformidad al artículo 25° de la Ley Sobre Abusos de Publicidad¹⁸, respecto de un proceso criminal es formalmente cumplida por los medios de comunicación, pero anulada por esos mismos medios a través de su página web en internet¹⁹, entonces no queda más que rendirse a la evidencia de un mundo en que las potestades –públicas y privadas– que antes se ejercían sin límite respecto de los gobernados en un Estado determinado deben ahora conjugarse con la globalización de las comunicaciones, la masificación de la información y el desarrollo tecnológico de los medios de masas²⁰.

¿Podrá el Estado, a través de sus órganos estatales, continuar actuando como lo ha venido haciendo por siglos, especialmente en cuanto a las potestades de regulación, fiscalización y sanción? ¿Quién, ante qué tribunal y conforme a qué procedimiento habrá de perseguir la violación de la orden judicial que prohibía informar? ¿Serán competentes los tribunales chilenos y deberá accionarse en contra del Director responsable del medio o la jurisdicción quedará radicada en la ciudad de Nueva York, donde se produjo la página web que vulneró la prohibición? ¿Cómo habrá de regularse la libertad de expresión, si es que ella debe ser regulada?²¹ ¿Qué valor tendrán, en términos prácticos y de eficacia persuasiva, las sanciones impuestas por las autoridades administrativas y judiciales cuando las conductas sancionadas se continúan cometiendo a miles de kilómetros de distancia, pero a sus efectos se accede por medio de la televisión satelital?

“Un nuevo derecho para una nueva era. De allí la incorporación lingüística del ‘comunitarismo’, expresión nueva, que excede el marco de la organización o la simple estructura ‘comunitaria’ para sumarle un contenido de ideas y principios-fuerza, que transforman a la ‘Comunidad’ en una ‘forma de Estado’ o de ‘supra-Estado’ sustentada en las formas de gobierno democráticamente homogéneas de los Estados miembros (...) inspirada en los principios universalistas del Estado democrático de lealtad constitucional”²².

¿Acaso no estamos asistiendo al surgimiento de un nuevo Estado y, con ello, a un nuevo Derecho, donde “las Constituciones de los Estados miembros instituyan a los tratados de integración como la verdadera Constitución Política de la Comunidad”²³? ¿Acaso el Derecho Interno y, por ende, las instituciones estatales no habrán de reformularse? Cuando se compra un libro vía Internet, digitando solamente el número y fecha de expiración de una tarjeta de crédito, a un librero ubicado en Madrid, quien remite ese producto por el sistema normal de correo, ¿cómo opera la legislación tributaria, cómo intervienen los organismos de aduanas y de fiscalización? Todavía operan e intervienen, pero ¿habrá de seguir ocurriendo cuando ya no sea una persona la que compre un libro, sino millones los que adquieren cientos de miles de bienes?²⁴ ¿Nos encontramos preparados, como Estados-Gobiernos, Constituciones y Tratados de Integración para aquella realidad inevitable?²⁵.

Es menester repensar al Estado, puesto que una arista inevitable de lo que se viene denominando la Modernización del Estado es pensar cómo situarlo de frente al avance tecnológico y a la transferencia, casi ilimitada, de información²⁶.

Es menester, mirando ahora hacia el Derecho Constitucional, que el estatuto de derechos fundamentales contenido en la Carta Fundamental Nacional, en

¹⁷ Diccionario citado en supra nota 1, p. 988.

¹⁸ Ley N° 16.643, publicada en el Diario Oficial el 4 de septiembre de 1967 y sus reformas.

¹⁹ Véase la Página Web del diario La Tercera, donde puede leerse, a partir del 24 de junio de 1997 –fecha en que se decreta la prohibición de informar acerca de un proceso criminal– toda la información respecto de aquel juicio.

²⁰ ALTER, Jonathan: “El Legado de Lewinsky” en Newsweek (en español), 21 de octubre de 1998, p. 35.

²¹ Véase el fallo citado en supra nota 11, acerca de la constitucionalidad de las condiciones impuestas por la Communications Decency Act (CDA) tendientes a proteger a los menores de material obsceno o indecente difundido por Internet.

La Corte Suprema resolvió: “(1) Provisions of the CDA prohibiting transmission of obscene or indecent communications by means of telecommunications device to persons under age 18, or sending patently offensive communications through use of interactive computer service to persons under age 18, were content-based blanket restrictions on speech, and, as such, could not be properly analyzed on First Amendment challenge as a form of time, place, and manner regulation; (2) challenged provisions were facially overbroad in violation of the First Amendment; and (3) constitutionality of provision prohibiting transmission of obscene or indecent communications by means of telecommunications device to persons under age 18 would be saved from facial over-breadth challenge by severing term “or indecent” from statute pursuant to its severability clause”.

²² DROMI Roberto, EKMEKDJIAN Miguel A. y RIVERA Julio C.: *Derecho Comunitario* citado en supra nota 10, pp. 20 - 21.

²³ Id., p.41.

²⁴ La Revista Qué Pasa, en su N° 1.430, publicado el 5 de septiembre de 1998, se refiere al suceso meteórico de Internet, dando cuenta de cuántos años, desde que fueron lanzadas, requirieron diversas invenciones para ser utilizadas por más de 50 millones de personas: la electricidad necesitó 46 años; el teléfono, 35 años; el automóvil, 55 años; la radio, 22 años; la televisión, 26 años; el horno microondas, 36 años; el computador personal, 16 años; el teléfono celular, 13 años; e Internet, 4 años. Todo ello conforme al National Center of Policy Analysis (p. 9).

²⁵ El Mercurio, en su edición publicada el 15 de septiembre de 1998, señala que la consultora europea IDC estima que, hacia el año 2002, más de 30 millones de europeos usarán Internet para hacer compras, en relación a los 5 millones estimados para 1998.

²⁶ La reunión del Grupo de Trabajo de Ciencia y Tecnología Industrial (ISTWG) del foro APEC, organizada por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), que se efectuaría en Santiago de Chile, entre el 30 de agosto y el 4 de septiembre de 1998, fue cambiada, por motivos presupuestarios derivados de la crisis asiática, por una reunión de tipo virtual a través de Internet, a realizarse entre el 4 y el 22 de septiembre de 1998, según informa El Mercurio, publicado el 15 de septiembre de 1998, p. B4.

los tratados internacionales sobre derechos humanos y en los pactos de integración se reconozca a nacionales y extranjeros, sin distinción, habilitándose a unos y otros para poder reclamar el adecuado ejercicio de esos derechos y otorgándoles por igual garantías para perseguir su eventual vulneración por los órganos estatales o por otros particulares, sea que esas personas se encuentren o no físicamente dentro de las fronteras del Estado. El Estatuto de Derechos Fundamentales debe irse universalizando, haciéndose más homogéneo²⁷, puesto que, al fin y al cabo, somos todos seres humanos esencialmente iguales en dignidad y derechos o, para los que creemos, hechos a imagen y semejanza de Dios.

Asimismo, es preciso dotar a los órganos públicos de las potestades que les permitan situarse cómodamente y participar, a nombre de la sociedad nacional, en los procesos de globalización e integración, flexibilizando aquellas atribuciones que resultan incoherentes con ambos procesos, aunque manteniendo

cuanto sea necesario para asegurar los derechos de las personas y preservar los valores tan caros para el ser nacional²⁸.

IV. CONCLUSIONES

La globalización es un proceso inevitable de transferencia de información y conocimientos, mientras que la integración es un acto voluntario –que admite avances y retrocesos–, conforme al cual se vinculan los Estados, especialmente en el ámbito económico.

Al Derecho Constitucional –integrado tanto por su vertiente Nacional cuanto por su faz Internacional– corresponde proteger y promover, en el orden interno y también ante los demás Estados, los valores de la sociedad nacional; y, al mismo tiempo, debe constituirse en motor de la globalización y la integración, para no quedarse atrás en el avance inevitable de aquella y voluntario de esta.

²⁷ PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio: *Curso de Derechos Fundamentales*. Teoría General (Madrid, Universidad Carlos III, 1995) pp. 641 ff.

²⁸ TOURAINE, Alain: "Seis Hipótesis Sobre América Latina" en *Revista de Derecho del Mercosur* Año 1 N° 1 (Buenos Aires, Ed. La Ley, mayo de 1997) pp. 41 - 45.